

REGLAS GENERALES

Artículo 1º El objetivo de esta ley es la aplicación de la política nacional en el campo de la **medicina Veterinaria, farmacia veterinaria y la protección de la salud del consumidor** además de la protección y la mejora de salud animal

Artículo 2º La aplicación de esta ley comprende de los campos fundamentales siguientes:

- * Organización veterinaria
- * El ejercicio de la medicina veterinaria
- * Farmacia veterinaria
- * Protección de animales, su salud y la prevención de enfermedades de estos, la lucha contra esta, control de animales, los productos derivados de animales y la preservar la salud pública en el campo veterinario

Artículo 3º El Ministerio de la tutela define a través de infraestructuras la organización, la definición de las funciones y competencias de los servicios veterinarios.

Parte I

La organización veterinaria

Artículo 4º En función de esta ley los servicios veterinarios acreditados son los encargados de proponer normas organizativas, leyes en el campo veterinario y la supervisión de su aplicación después del acuerdo de Ministerio de tutela

Artículo 5º Se encargan directamente los servicios veterinarios de la aplicación de las normas que garantizan la ejecución de esta ley a través de un sistema de inspección que contenga:

- Animales domésticos y productivos antes y en el momento de su exposición en los mercados
- Animales silvestres, domésticos no controlados y pescados que pueden transmitir enfermedades a personas y animales
- Los productos animales, sus derivados y productos de consumo animal
- Los centros, establecimientos, equipamientos para la cría de animales, mataderos y los centros de pescaderías y otros productos de origen animal no tratados
- Las actividades de fecundación artificial y centros de venta de leche de cualquier origen
- Instituciones de preparación y venta por mayor, distribución de medicamentos veterinarios y productos de diagnóstico preventivos y de enfermedades de animales
- La ejecución de la función veterinaria
- Normas organizativas y directrices complementarias y de aplicación de esta ley

Artículo 6º La operación de inspección de los servicios veterinarios tiene como objetivos:

- 1 Limitaciones de infiltración de enfermedades del exterior sobre todo las contagiosas
- 2 Velar por la conformidad con las normas sanitarias y la calidad aplicada en el interior y exterior

Artículo 7° En vista de lo mencionado en el artículo 5° se le autoriza a los servicios veterinarios en calidad de representantes sanitarios para la protección de la salud humana y animal, el derecho de:

- Diagnostico médico a cualquier animal, orgánico o otros técnico para productos de origen animal
- Realizar o ordenar análisis complementarios para el diagnostico, tomas de muestras y vacunas, el tratamiento preventivo y curativo de animales, tratamiento de productos, higiene de centros, equipamientos, establecimientos y medios de transporte
- Organización de transporte de animales, productos de origen animal y otros productos sometidos a la inspección veterinaria
- Orden de aislamiento de animales enfermos y someterles bajo control
- Matriculación animal, productos, utensilios, centros, y equipamientos específicos para animales
- Practicar las normas registrales y de restricción, asegurarse del cumplimiento de las condiciones de autorización de actividades. Someter a las instituciones que sus actividades están ligadas con los animales, producto animal al control veterinario continuo
- Proponer, elaborar y aplicar las normas sanitarias que garantizan:
 1. protección de la salud veterinaria
 2. prevenir las falsificaciones
 3. consideraciones de los compromisos internacionales

Artículo 8° Los servicios veterinarios velan:

- 1 la aplicación de planes, campañas preventivas y programas de lucha e erradicación de enfermedades animales
- 2 campañas de sensibilización sobre técnicas, medios de protección, la mejora de la salud animal y lucha contra las enfermedades de animales con todos los medios

Artículo 9° Se ejercen los programas de erradicación de las enfermedades de animales, bajo la supervisión de los servicios de veterinaria, por los médicos veterinarios y propietarios de animales

Artículo 10° Los médicos veterinarios acreditados como expertos en el campo veterinario, juran ante el Tribunal

Artículo 11° Los médicos veterinarios autorizados examinan e investigan las infracciones de esta ley y los textos organizativos de su aplicación en los límites de su Wilaya

Artículo 12° Conforme a las reglas de esta ley los textos organizativos de su aplicación gozan los médicos veterinarios y sus asistentes mencionados en el artículo 11° de todas las competencias que les permiten ejercer sus actividades con plena libertad

Artículo 13° Según las competencias atribuidas por esta ley los servicios veterinarios se asesoran en la ejecución de sus actividades por las autoridades nacionales, regionales, locales, los servicios de seguridad y aduanas

Parte II

El ejercicio de la medicina veterinaria

Artículo 14° El ejercer de la medicina y cirugía veterinaria es sometido a una autorización otorgada por el **Ministerio de Salud Pública**, según las consideraciones siguientes:

- 1 El solicitante ha de disponer de diploma de medico veterinario o diploma extranjero homologado y reconocido por el **Ministerio de Salud Pública**
- 2 Que su estado de salud le permite ejercer dicha función
- 3 Sin antecedentes penales de dignidad
- 4 Registrado en los servicios veterinarios
- 5 De nacionalidad saharai
- 6 Puede asesorarse de expertos extranjeros, expertos en la medicina tradicional en el campo de veterinaria conforme a las leyes y normas en vigor

Artículo 15° El ejercer la medicina, cirugía y farmacia veterinaria, es especialidad de los médicos veterinarios o los autorizados por la Dirección Central de veterinaria con el permiso del **Ministerio de Salud Pública**

Artículo 16° Se pueden encargar funcionarios o agentes capacitados de los servicios veterinarios en caso de epidemias, de intervenciones en las operaciones de protección colectiva organizada y supervisada por el **Ministerio de Salud Pública**

Artículo 17° Además de las consideraciones mencionadas el artículo 14 y sobre todo el párrafo 2,3,4, y 5 se considera como asistentes veterinarios a los con diploma nacional después de una formación o de extranjero reconocido por el **Ministerio de Salud Pública**.

Los asistentes veterinarios participan bajo la supervisión del médico veterinario en la ejecución de la medicina y cirugía animal, según sus capacidades y diploma

Artículo 18° Se sancionarán económicamente todos aquellos que ejercen de forma gratuita o no la medicina y cirugía animal sin que reúnan las consideraciones mencionadas en los artículos 14,15 y 17 con **1000 a 5000 DA** y en caso de su repetición la sanción se puede multiplicar.

4. Se sancionarán con la misma forma:

1 Los médicos veterinarios que continúan ejerciendo las actividades después de su desautorización o prohibición de dicho ejercicio

2 Los asistentes veterinarios que ejercen actividades no conforme al artículo 17

Son exentos de las sanciones mencionadas en el primer párrafo de este artículo:

5. las intervenciones de fracturas de miembro animal y tratamientos urgentes a excepción de enfermedades contagiosas

Artículo 19 El estado importa los productos farmacéuticos veterinarios y se encarga de su distribución por mayor , a demás el Ministro de Salud goza dar autorizaciones especiales a médicos veterinarios, par importar medicamentos veterinarios en caso de necesidades

Parte III

Normas generales de protección, prevención, control de la salud animal y productos de origen animal

Capítulo I

Protección de animales y prevención sanitaria

Artículo 20 La presencia de animales en los barrios habitados constituye un riesgo a la salud en general y un factor contaminante del medio ambiente

Artículo 21 No se permite la construcción de corrales a una distancia menos de **200** metros de los barrios habitados y en los lugares definidos

6. los propietarios de los animales son responsables de su alejamiento de los corrales en caso de su muerte, hasta el punto asignado por las autoridades administrativas para animales muertos

Artículo 22 Se sancionan los que no cumplen el párrafo 1 del artículo 21 económicamente con la cantidad de **250 DA**, en caso del incumplimiento en el plazo de 15 días naturales se multiplicará la sanción

En caso del incumplimiento del 2ª párrafo del artículo 21 se sanciona económicamente con una cantidad de **500 DA**

Artículo 23 Se cumple a través de la organización la elaboración de normas capaces de proteger a los animales y evitar acciones agresivas, a través de

Artículo 24 Las personas naturales o morales en calidad de propietarios están en la obligación de preservar el estado de salud de sus animales, estas personas deben aplicar las normas y ordenes de los servicios veterinarios competentes para la prevención, lucha e erradicación de las enfermedades animal e informan de los casos enfermos a las autoridades administrativas locales

En caso de no cumplir las normas y órdenes mencionadas en el tiempo definido se aplican las operaciones bajo el seguimiento de los servicios veterinarios, sin las modificaciones de sanciones económicas en el artículo 23

Artículo 25 Los alcaldes de Daira, informarán de forma urgente al gobernador y los servicios veterinarios de las epidemias animales que aparezcan en sus Dairas.

Y pueden tomar decisiones provisionales que le parezcan adecuadas para limitar el desarrollo de la enfermedad

Artículo 26 Se prohíbe la exposición, venta o donación de animales enfermos o sospechosos de enfermedades contagiosas

El propietario se le prohíbe el abandono sino según las normas vigentes que definen para cada especie animal y el tiempo de enfermedad, que le prohíbe la consumación y venta de producto de origen animal

Artículo 27 Los transportistas de animales, están obligados en todos momentos y según las condiciones definidas a limpiar los vehículos, corrales, las aceras y las plazas de exposición de animales

Capítulo 2 Enfermedades de declaración obligatoria

Artículo 28 Se pretende con esta ley mencionar las enfermedades de declaración obligatoria, las enfermedades contagiosas de fácil propagación, que deben estar sometidas a normas rigurosas de prevención y de lucha contra las enfermedades

Artículo 29 Se elabora a través de la dirección central de veterinaria la lista de las enfermedades de declaración obligatoria y las normas de prevención y lucha contra cada enfermedad.

Artículo 30 Cada persona propietario de un animal o guarda cadáveres sospechosos de una enfermedad de las de declaraciones obligatoria mencionadas en los artículos 28, 29 informa a los servicios de veterinaria o el medico veterinario más próximo o la autoridad administrativa en caso de no encontrar medico veterinario.

Se da el orden de diagnosticar el animal o el cadáver por el medico veterinario.

Artículo 31 Después de informar del animal o el cadáver sospecho de enfermedad según el artículo 30 se debe aislarle hasta que el medico veterinario o el servicio veterinario responde a los resultados de la alarma.

Se debe aislar e informar del animal muerto por una enfermedad contagiosa o sospecho de ella, como para animal muerto y después de autopsia si aparece enfermo o sospecho de enfermedad contagiosa.

Artículo 32 El medico veterinario informado de la aparición de caso de las enfermedades de declaración obligatoria o sospechosa debe dirigirse al lugar sin espera para investigación y tomar en caso necesario las medidas urgentes y informar a las autoridades administrativas y los servicios veterinarios directos del resultado de sus observaciones.

Artículo 33 El servicio veterinario especializado informado de la aparición o sospecha de una de las enfermedades de declaración obligatoria toma con la consulta de la autoridad administrativa correspondiente las medidas siguientes:

7. investigación del hecho en situ y la toma de medidas preventivas necesarias
8. declaración de la superficie contaminada o la sospechosa de enfermedades contagiosas y de propagación rápida
9. informar al publico a través de avisos u otros medios adecuados de las zonas contaminadas y sus limites y las bases que se tiene que respetar
10. la investigación sobre la muerte de animales, las actividades sanitarias, médicas y administrativas adecuadas
11. fin medidas de alarma

Artículo 34 No se otorga el derecho de indemnizaciones de animales muertos o los sacrificados por enfermedad

Artículo 35 El estado tomará las medidas económicas, administrativas y organizativa necesarias para los gastos que supone, la lucha e erradicación de las enfermedades de declaración obligatoria y el apoyo de los servicios veterinarios con los medios necesarios para la actividad sanitaria, según las leyes y normas

Artículo 36 La aparición de la enfermedad de la **rabia** en los animales de cualquier especie, obliga al sacrificio inmediato.

Los animales sospechosos de la **rabia** o los contagiosos, se someten bajo control de los asistentes veterinarios o médicos veterinarios.

Toda persona que esta al tanto de la existencia de animal rabioso o de sospecha informará al alcalde de la Daira o el médico veterinario más próximo

Artículo 37 Debe cualquier propietario de un animal, que muerda o rasguñe a una persona, aunque no es sospechoso de la rabia ha de someterle sin sacrificarlo a un control veterinario y se responsabiliza de los gastos derivados de este hecho.

La persona afectada (mordedura, rasguños, etc.) se orientará inmediatamente al servicio sanitario más próximo, el tiempo de observación no debe ser menos de 10 días.

Capítulo 3 El control sanitario en las fronteras

Artículo 38 Se prohíbe la importación, la exportación de animales y producto de origen animal que puedan producir propagación de enfermedad contagiosas a animal o a personas

Artículo 39 Los importadores y exportadores de animales y productos de origen animal deben beneficiarse de una autorización del médico veterinario conforme a las normas definidas

Artículo 40 Retener y alejar los animales y productos de ese origen si la inspección veterinaria lo demuestra:

- animales afectados por enfermedades de declaración obligatoria o ha tenido relación con otros afectados
- productos que producen riesgos a la salud humana y animal
- la existencia de falsificaciones

Artículo 41 Después del diagnostico los servicios veterinarios después de haber diagnosticado, pueden ordenar el aislamiento de animales que pueden propagar enfermedades contagiosas, en situaciones de asesoramiento de las autoridades administrativas tomarán las medidas necesarias para limitar la propagación de las enfermedades contagiosas en los casos de importación de animales a las fronteras provinciales

Artículo 42 Se propone en esta ley centros de aislamientos, establecimientos donde los animales estarán en aislamiento total para someterles a los diferentes exámenes de control que permiten a los asistentes de los servicios veterinarios la garantía de que no están afectados o portadores de enfermedades

Artículo 43 La lista de centros de aislamientos y sus ubicaciones se definen a través de directrices de las autoridades administrativas competentes

Artículo 44 Todas las operaciones de sacrificio, enterramiento, transporte, retenciones sanitarias y limpieza, que resultan de la aplicación de las normas sanitarias ordenada, se ejecutan con la colaboración con los propietarios ganaderos y los servicios veterinarios con la supervisión de las autoridades administrativas concernidas

Artículo 45 En consideración de las normas de carnicerías, la autoridad administrativa concernida define lugares de sacrificio de animales destinados a venta de consumo, y eso después de ser examinada por los servicios veterinarios y autorizados a la venta. Autorización de sacrificio de animales fuera de lugares definidos en el párrafo anterior, por consumo personal en ocasiones de fiestas religiosas o familiares. No se permite la venta o comercialización de carnes en los mercados u otro sitio sin la autorización de los servicios veterinarios competentes.

Artículo 46 La carne destinada al consumo mencionada en el párrafo 1 del artículo 45 se somete a la inspección veterinaria y debe portar el cuño del veterinario. Se sanciona la falsificación o la posesión ilegal de esos cuños según las leyes de sanción

Artículo 47 Se somete a la inspección veterinaria antes y después del sacrificio Las condiciones y formas de inspección para la garantía de calidad de consumo humano de producto animal y sus orígenes y las formas de su conservación se definen a través de directrices organizativas de la parte especializada

Artículo 48 Se prohíbe tirar animales muertos o restos de estos, y se lleva a cabo de las formas siguientes: incineración, enterramiento o procedimientos químicos autorizados

Artículo 49 Se considera el transporte o la destrucción de cadáveres y restos de origen animal, beneficio del interés general

Artículo 50 La carne o producto de origen animal en todas sus formas no consumible y que estas restringidas por la inspección de los servicios veterinarios y restos de sacrificios no acumulados, se presentarán a los servicios de higiene locales para su incineración y enterramientos

Artículo 51 Se sancionan todos aquellos que no aplican los artículos 26, 27, 30, 36, 37, 38, 39, 45 y 48, económicamente de **3000 DA** a **10000 DA**. En caso de que se repiten se multiplica la sanción